

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**6649** *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, barras, resina, propileno y poliamida y la exportación de vehículos automóviles.*

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas de acero, barras, resina, propileno y poliamida, y la exportación de vehículos automóviles, autorizado por Orden de 22 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», con domicilio Zona Franca (Barcelona), y número de identificación fiscal A.28.049161, en el sentido de que el producto de exportación II, dentro del apartado tercero, correspondiente a productos de exportación, quedará como sigue:

II. Automóvil «Seat», modelo Marbella, posición estadística 87.02.21.1.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Imo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**6650** *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se prorrogan los beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, a la Empresa «Francisco Arriaga Sáez».*

Vista la resolución emitida por la Subdirección General de Recursos, por la que se estima el de reposición interpuesto por don Francisco Arriaga Sáez contra la Orden de Economía y Hacienda de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de marzo de 1986),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—Conceder prórroga de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Francisco Arriaga Sáez» por Orden de este Departamento de 28 de junio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto) y que finalizaron el día 26 de agosto de 1985:

A) Para la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial reducción del 95 por 100 durante el período de instalación.

B) Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12) las importaciones con despacho provisional que se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, que gravaron dichas importaciones.

c) El beneficio fiscal recogido en el apartado A) podrá ejercitarse durante un período de cinco años, que vencerá el 26 de agosto de 1990, sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93, 2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—Dicha prórroga no resulta extensiva a las reducciones del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 3050/1980, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1981), que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, ni al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1985, de 2 de agosto, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido, ni a los Derechos Arancelarios de conformidad con el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), y Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21):

Tercero.—La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Cuarto.—A efectos de la debida aplicación de esta prórroga de beneficios, estos se concederán de modo exclusivo a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio en el interior del mármol ornamental.

Quinto.—De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Minería, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Francisco Arriaga Sáez» se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Sexto.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Séptimo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de febrero de 1987.—P. D. (Orden ministerial de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6651** *ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se amplían los beneficios fiscales concedidos por Orden de 21 de mayo de 1986 a la Empresa «Avícola Mestre, Sociedad Anónima Laboral».*

Visto el escrito del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 15 de enero de 1987, por la que se informa favorablemente la solicitud presentada por la Empresa «Avícola Mestre, Sociedad Anónima Laboral», en el sentido de que se amplíen los beneficios fiscales concedidos por Orden de Economía

y Hacienda de 21 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio);

Resultando que, en la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo), se autorizaba la concesión de todos los beneficios fiscales contenidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), que regula los beneficios a las Empresas declaradas en sector industrial agrario de «interés preferente»;

Resultando que, en la Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de fecha 21 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), sólo se concedían los beneficios de Licencia Fiscal y Arbitrios o Tasas de Corporaciones Locales, excluyendo la excepcionalidad de la concesión de los beneficios fiscales que reducían el 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, de las importaciones que se hubieran realizado antes del 31 de diciembre de 1985, por no conocerse si efectivamente existía importación hasta esa fecha;

Resultando que, en el informe remitido por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se hace referencia expresa a la importación realizada el 20 de diciembre de 1985, acompañándose documentación que lo demuestra;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, («Boletín Oficial del Estado» de 13 de mayo), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo), y demás legislación complementaria;

Considerando que, la importación a que hace referencia el informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se ha realizado en el plazo en que la mencionada Empresa podía acceder al beneficio de reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente», y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Ampliar la Orden de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1986, («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio), de concesión de beneficios fiscales, en el sentido de concederle el 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, omitidos en la citada Orden, hasta el 31 de diciembre de 1985, a la Empresa «Avícola Mestre, Sociedad Anónima Laboral», incluida en sector industrial agrario de «interés preferente».

Segundo.—La suspensión o reducción de los Derechos Arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986, que no se fabriquen en España y que se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas, se concederán en su caso, mediante Orden genérica y previa petición de la Empresa interesada de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6652** ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Antonio Beltrán Bernet», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 25 de octubre de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de Sagunto, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2748/1983 de 28 de

septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre), a la Empresa «Antonio Beltrán Bernet» (DNI 19.083.383), para la instalación de una industria cárnica de embutidos en Museros (Valencia);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha de 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, artículo 5.º del Real Decreto 2748/1983, de 28 de septiembre; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 21 de noviembre de 1985, ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa Antonio Beltrán Bernet, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 21 de noviembre de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**6653** ORDEN de 18 de febrero de 1987 por la que se concede a la Empresa «Central Lechera Segoviana, Sociedad Anónima (CELESE)», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de octubre de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), a la Empresa